

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 13 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el día de hoy en buen estado, y continúa sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 390.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice por telegrama fecha de hoy lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han hecho su solemne entrada en esta Corte, habiendo sido recibidos con las manifestaciones más espontáneas y expresivas de adhesión y respeto.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su publicación, y satisfacción de los habitantes de la misma.

Palencia 14 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 391.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con el fin de evitar las cuestiones á que ha dado lugar no pocas veces el derecho concedido á los niños

menores de 3 años, de ser conducidos gratis, y de serlo por la mitad del precio los mayores de aquella edad y menores de la de seis, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que una vez puesto en marcha un tren, se entienda reconocido para todo el trayecto que recorra, el derecho de viajar gratis en favor de los niños que hayan entrado en él como menores de tres años.

2.º Que espedido medio billete en favor de un niño como mayor de tres años y menor de seis y puesto el tren en marcha, se entenderá también definitivamente reconocido para todo el trayecto que recorra el tren, su derecho de viajar por la mitad del precio ordinario.

3.º Las dudas que antes de partir un tren ocurran acerca de la edad de un niño, bien como menor de tres años, ó como mayor de esta edad, pero menor de la de seis, serán resueltas en cada caso por los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil en la estacion respectiva.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 11 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 392.

En la villa de Támara, compuesta de 209 vecinos, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular. Es partido de 3.ª clase, ó sea para la asistencia de 70 familias pobres. Su dotacion es de 2000 reales, y 20 mas por por cada familia que pase del número citado, pagados por trimestres del fondo municipal, y se proveerá como previene el reglamento para la organizacion de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, en un Médico-cirujano. Además el resto del vecindario se ha comprometido por medio de una obligacion que obra en poder

del Ayuntamiento, á retribuir al facultativo con 8,000 reales por la asistencia que ha de prestarle. Dicha obligacion se entregará al agraciado para que haga por su cuenta efectiva dicha cantidad, prestándole el Ayuntamiento su influencia y apoyo á tenor de lo que determina el artículo 11 del citado Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes convenientemente documentadas, dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palencia 13 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 393.

Orden público.—Negociado 1.º

Se anuncia la aparicion de un caballo.

Segun me participa el Alcalde de Fresno del Rio con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, se apareció el día 24 del mismo en dicho pueblo un caballo de las señas que á continuación se espresan, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia en este periódico oficial á fin de que se presente su dueño á recogerle previa la correspondiente justificacion.

Palencia 12 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad cerrado; capon; pelo negro;

alzada sobre seis cuartas; tuerto del ojo izquierdo; despuntada la oreja izquierda y herrado.

(Gaceta núm. 347.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Sanidad.—Seccion 1.ª.—Negociado 3.º

La Real Academia de Medicina y Cirugía de esta corte, impulsada por su celo en obsequio de la ciencia y de la humanidad, ha recurrido á este Ministerio para que se le faciliten cuantos datos y noticias puedan adquirirse á fin de escribir una historia lo más ordenada y completa que sea posible de la epidemia del cólera-morbo que ha sufrido España recientemente, é indica la conveniencia de que se reclamen de las Reales Academias de Medicina de provincia, Juntas de Sanidad, Jefes facultativos de los hospitales y de la hospitalidad domiciliaria y Médicos titulares de los pueblos donde haya reinado la epidemia los antecedentes necesarios al tenor del siguiente articulado:

1.º Origen de la invasion cólerica y causas á que se haya atribuido con fundamento.

2.º Circunstancias generales y locales que hayan favorecido el desarrollo de la epidemia.

3.º Curso que esta haya llevado en su desarrollo.

4.º Precauciones que se hayan adoptado para impedir su invasion y propagacion, y resultado que hayan producido.

5.º Carácter que haya presentado la enfermedad, con expresion de los síntomas y accidentes más notables.

6.º Lesiones que hayan ofrecido más constantemente los cadáveres cuyas autopsias se hayan verificado.

7.º Mortalidad que haya ocasionado.

8.º Medicaciones que se hayan empleado con preferencia, y observaciones sobre su resultado.

Las noticias que reclama la Real Academia de Medicina de esta corte son tan importantes para el estudio que dicho Cuerpo se ha propuesto hacer de la enfermedad epidémica, que S. M. la Reina ha apreciado en su justo valor la loable iniciativa de dicha Corporación, y desea que tan honroso proceder se inserte en la Gaceta, encargándose á los Gobernadores que estimulen á los cuerpos científicos y personas á cuya cabeza se encuentra la Academia para que con toda brevedad, esmero y conciencia posible faciliten los datos que se reclaman y los remitan á este Ministerio: teniendo presente también esta soberana disposición las Autoridades y Corporaciones de las provincias que hoy afortunadamente están libres de la cruel epidemia, y que pudieran verse atacadas en lo sucesivo, para que en su día sin más excitación rindan este trabajo que, de acuerdo con una circular de 51 de Agosto último, deben tener en gran parte formado aquellas que hayan sido invadidas del cólera.

Aprovechando la circunstancia de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á la Academia de Medicina de Madrid por sus incesantes y luminosas tareas en beneficio de la ciencia aplicada exclusivamente al alivio de las enfermedades de la humanidad, y en especial por el mérito que ha contraído en las críticas y aflictivas circunstancias por que Madrid acaba de atravesar, en cuyo periodo, á pesar de la constante concurrencia personal de los Académicos á la asistencia de sus enfermos han dedicado los escasos momentos que les quedaban para el necesario descanso á las múltiples exigencias de la Administración y á la discusión y análisis de la enfermedad en general y de los medios de combatirla, en que han tomado parte los más caracterizados de sus miembros, al propio tiempo que á la redacción de instrucciones para la preservación del cólera-morbo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se aplaze la observancia del reglamento sobre organización de partidos médicos de la Península, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, y publicado en la Gaceta de 15 del mismo mes, hasta tanto que se evacúe por los Cuerpos que intervinieron en su redacción la consulta hecha por este Ministerio á consecuencia de las observaciones expuestas por algunas localidades; encargando sin embargo á V. S. procure que todos los contratos que vayan ocurriendo entre titulares y Ayuntamientos se subordinen á lo prevenido en el citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administración local—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Ronderos y Pelaez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Oviedo le declaró soldado, dicha Sección ha emitido sobre este asunto en 10 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictámen.

«Esta Sección ha examinado el expediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial que, confirmando el del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Domingo Ronderos y Pelaez para el reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, no admitiéndole la excepción que expuso de hijo único de madre célibe, á quien mantenía, por no haberla propuesto ante la Municipalidad en tiempo oportuno.

En atención á lo que del mismo resulta:

Visto el artículo 80 de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaración de soldados se llamará á los mozos por el orden de sus respectivos números, procediéndose á su medicion:

Visto el art. 81 de la propia ley, por el que se manda que practicada dicha medicion, expondrá en seguida el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser excluido del servicio de las armas:

Visto el art. 134 de la repetida ley, por el que se previene á las Diputaciones provinciales, hoy Consejos

de provincia, que no admitan reclamación alguna que no se hubiese interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, por la que, aclarando el verdadero sentido del citado art. 81, se mandó que debiera entenderse por acto todo el tiempo de la sesión que se celebre para aquel objeto:

Considerando que el mozo de quien se trata no se presentó, ni otra persona en su nombre, cuando fué llamado por el Ayuntamiento para el acto de declaración de soldados, por lo que la Municipalidad le declaró como tal:

Considerando que habiéndose presentado ante el Ayuntamiento el día siguiente cuando aun duraba la declaración de soldados, expuso la excepción de ser hijo único de madre célibe y pobre, á quien mantenía, la cual no le fué admitida por no haberla propuesto en tiempo oportuno:

Considerando que reclamado este fallo y reproducida aquella excepción ante el Consejo provincial, dicha corporación confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, no admitiéndole su alegación por no haberla espuesto en el tiempo prevenido en la ley:

Considerando que no habiéndose propuesto por dicho mozo ni por otra persona en su nombre aquella excepción en el tiempo fijado en los citados artículos 80 y 81 de la ley de reemplazos, y en la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, el Ayuntamiento y el Consejo provincial estuvieron en su lugar al dictar sus respectivos fallos, no admitiendo la expresada alegación y declarándole soldado con arreglo á lo mandado en el referido artículo 134 de la propia ley:

La Sección opina que debe confirmarse el fallo contra el cual se reclama.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de ins-

trucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Leza, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Alegria, dotada con 250 escudos, mas 20 por retribuciones y casa.

La incompleta de S. Roman de Oquendo, dotada con 240 escudos y casa.

Estas pagadas de fondos municipales.

La id. de Urrunaga, dotada con 50 fanegas de trigo, ó sean 200 escudos y casa.

La id. de Saracho, dotada con 40 fanegas de trigo, ó sean 180 escudos y casa.

La id. de Abórnicano, dotada con 25 fanegas de trigo, ó sean 100 escudos y casa.

La id. de Villambrosa, dotada con 20 fanegas de trigo, ó sean 80 escudos y casa.

La id. de Abecia, dotada con idem id. id.

Estas pagadas por repartos vecinales.

De niñas:

La elemental completa de Elvillar, dotada con 182 escudos 500 milésimas incluidas retribuciones y casa.

La incompleta de Yécora, dotada con 110 escudos, mas 20 por retribuciones y 20 para casa.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Barbadillo del Pez.

La id. de Cardañadizo. Dotadas con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

La incompleta de Quintana Manvirgo.

La id. de Quintanilla la Mata. Dotadas con 200 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Mazuela.

La id. de Ibiñojar del Rey.

La id. de los Barrios de Bureba.

La id. de Ontomin.

Dotadas con 165 escudos anuales, casa y retribuciones.

La id. de Santivañez de Esgueva.

La id. de Ayuelas.

La id. de Castil de Carrias.

La id. de Carcedo de Burgos.

La id. de Villaescusa de Roa.

La id. de Arroyal.

La id. de Escalada.

La id. de Hineñosa.

La id. de Tamaron.

Dotadas con 130 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Aranzon de Salce, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Návagos.
 La id. de Oteo.
 La id. de Villavasil.
 La id. de Grandival.
 La id. de San Martin de Zar.
 La id. de Armentia.
 La id. de Ogueta.
 La id. de Aguillo.
 La id. de Arrieta.
 La id. de Zurvitu.
 Dotadas con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Salinillas de Bureba.
 La id. de Ibaiza.
 La id. de Villoviado.
 La id. de Temiño.
 La id. de Gredilla la Polera.
 La id. de Laño.
 La id. de Eterna.
 La id. de Rezmondo.
 La id. de Piérnigas.
 La id. de Cueva de Juarros.
 La id. de Briongos.
 La id. de Porquera del Butron.
 La id. de Galbarros.
 La id. de Villanueva Tobera.
 La id. de Dordoniz.
 La id. de Bajauri.
 La id. de Cubillo.
 La id. de Ramera.
 La id. de Obecuri.
 Dotadas con 95 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Montañana.
 La id. de Castromorca.
 Dotadas con 90 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Herranz.
 La id. de Terrazos.
 La id. de Rábanos.
 La id. de Villamudria.
 Dotada con 80 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Eterna.
 La id. de Avellanosa de Rioja.
 La id. de Pedrosa de Muño.
 Dotadas con 75 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Orbaneja Riopico.
 La id. de Turrientes.
 La id. de Ocon de Villafranca.
 Dotadas con 70 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Quintanarraz.
 La id. de Cabo-Redondo.
 La id. de Sllanes.
 Dotadas con 65 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Bustillo del Páramo.
 La id. de Ormazuela.
 La id. de Villalval.
 La id. de Quintanilla Riopico.
 La id. de Mozoncillo.
 La id. de Belloso.
 La id. de San Juan del Monte.
 La id. de Muergas.
 La id. de Saseta.
 La id. de Ontezuelos.
 La id. de Bércena de Bureba.

La id. de Villamórico.
 Dotadas con 60 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Concejero.
 La id. de Leciana.
 Dotadas con 50 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Villalta.
 La id. de Herrera de Valdivielso.
 Dotadas con 40 escudos anuales, casa y retribuciones.
 De niñas.
 La elemental completa de Mahamuz, dotada con 166 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La elemental completa de niños del Barrio de la Sarte, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Paredes de Nava, dotada con 440 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Osorno, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Espinosa de Cerrato, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La incompleta de Abastas.
 La id. de Villamuera de la Cueva.
 Dotadas con 175 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Revilla de Campos dotada con 125 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Collazos dotada con 100 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Moratinos dotada con 90 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de Villaproviano dotada con 50 escudos anuales, casa y retribuciones.
 La id. de nueva creacion de Olea.
 La id. id. de Lomilla.
 La id. id. de Oteros de Pisuerga.
 La id. id. de Valoria de Aguilar.
 Dotadas con 75 escudos anuales, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La incompleta de Naveda, Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, dotada con 80 escudos anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, dotada con 116 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones.
 La incompleta de nueva creacion de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, dotada con 100 escudos anuales.

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niños.

La elemental completa de Valde-

nebro dotada con 300 escudos, 40 por retribuciones y casa.

La incompleta de Pobladura de Sotiedra, dotada con 146 escudos anuales, casa y retribuciones.

Estas pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vijente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 11 de Diciembre de 1865.

—El Rector.—Cantalapiedra.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hipotecas.

La Direccion general de contribuciones en orden circular fecha 9 del actual recuerda el cumplimiento de lo que se preceptúa en Real decreto fecha 12 de Noviembre próximo pasado por el cual se prorroga hasta el 31 de dicho actual mes, el plazo para la presentación de documentos al pago del impuesto hipotecario, con relevacion de multas.

Y con el fin de que los contribuyentes que se hallen comprendidos en este caso no incurran en la responsabilidad consiguiente si descuidando el tiempo de la próroga dejan de presentar en las oficinas que correspondan los documentos de que se trata, la Administracion estima de su deber darles este segundo recuerdo, toda vez que espirado que sea el plazo señalado, desde primero de Enero próximo se hará que tenga estricto cumplimiento la legislación penal que trata de este caso.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que el Boletín Oficial en que se inserte esta orden se esponga al público en el sitio de costumbre para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 15 de Diciembre de 1865.

—Juan M. Martín.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa y encargado del juzgado de primera instancia de es-

te partido de Cervera de Rio-Pisuerga por vacante del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Decan, maestro cantero, al señor Martini, contratista de obras, al señor Barbier, Gefe de los de la línea del Norte residente que ha sido en Valladolid, al mozo Fortuni, y á Juan Tejedor, fogonero; todos empleados en dicha línea en el año de mil ochocientos sesenta y tres, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan personalmente en este mi juzgado á prestar sus declaraciones y evacuar citas en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales que motivaron las lesiones inferidas á Josefa Melgar Pedrero, hija legitima de D. Antonio, Subteniente de Carabineros del Reino, por el tren número once de la referida línea del Norte y en el punto de Alar del Rey, en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Noviembre del espresado año, de cuyas resultas falleció la espresada niña, bajo apercibimiento que de no verificar aquellos su comparecencia, se seguirá y sustanciará la causa y les pasará el perjuicio que de actuaciones resulte, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Pedro Antonio Marquina, Juez de paz de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Cervera de Rio-Pisuerga por vacante del mismo etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.^a Manuela Velasco, cuya residencia se ignora y que se dirija en el tren número 15, vis de la línea del Norte á Santander en el dia trece de Octubre último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, comparezca personalmente en este Juzgado á prestar su declaración en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de un pañuelo de seda de la india que la faltó de su baul al llegar á la estacion de Isabel II, en Alar del Rey; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá y sustanciará la causa con arreglo á derecho pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á tres de Diciembre de mil ochocien-

tos sesenta y cinco.—Pedro Antonio Marquina.—Por su mandato, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Manrique Escribano actuario en el juzgado de esta villa.

Certifico: que en este juzgado y mi testimonio se ha sustanciado un incidente de pobreza á instancia de María García Cieza, viuda y vecina de Piña de Campos en el que se ha pronunciado el auto que literalmente copiado dice así.—AUTO.—En la villa de Astudillo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el licenciado D. Manuel Auban Perez de Monteagudo, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este incidente instruido á instancia de María García Cieza, viuda, vecina de Piña de Campos representada por el procurador D. Matías Castaño Vazquez, en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra Paula Salomon Tejedor, viuda y vecina de Las Cabañas, en un juicio de menor cuantía propuesto por esta en contra de aquella.

Resultando: que antes de contestar la demanda, á indicada María García Cieza, propuso el incidente de que se la declarase pobre, el que ha sido sustanciado sin suspender el curso de la demanda principal.

Resultando: que emplazada la Paula Salomon Tejedor, no ha contestado; y habiéndosela acusado la única rebeldía, se ha sustanciado el incidente en este concepto.

Resultando: que del dicho conteste de los tres testigos de la información y certificado expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de Piña de Campos el tres de Noviembre actual, solo contribuye María García con siete reales setenta céntimos, procedentes segun manifiestan aquellos, de los productos de un lugar, dos viñas y una tierra de muy limitada estension y valor.

Considerando: que María García, es acreedora á la defensa gratuita en conformidad á las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, dicho Señor ante mí el Escribano de su número dijo; que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á María García Cieza por ahora y sin perjuicio, mandando se la ayude y defienda en tal concepto y sin exigirle derechos. Pues por este que dicho Sr. porveyó y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía de Paula Salomon, así lo mandó y firmó doy fé.—

Manuel Auban.—Ante mí, Manuel Manrique.

Concuerta el auto inserto con su original que obra en el expediente á que se refiere y al que me remito; en fé de ello cumpliendo lo mandado en el anterior, signo y firmo el presente en Astudillo á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Sobre raspado Las Cabañas en un juicio.—Enmendado.—mismo signo.—vale.—Manuel Manrique.

Juzgado de paz de Villamuriel de Cerrato.

D. Tomás Villameriel, Secretario del Juzgado de paz de Villamuriel de Cerrato.

Certifico: que en este juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Juan Martin, de esta vecindad, y de la otra como demandado Mariano Albillo Revilla, que lo es de la de Pedraza, sobre pago de doscientos diez reales, cuya comparecencia tuvo lugar en veinte y dos de Setiembre último, en rebeldía por la no comparecencia del demandado, en el que se dictó por el Sr. Juez de paz la siguiente.—SENTENCIA—En la villa de Villamuriel de Cerrato á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Gregorio Seco Juez de paz de la misma, habiendo visto los autos del juicio verbal precedente, entre partes de la una como demandante, Juan Martin, de esta vecindad, y de la otra como demandado Mariano Albillo Revilla, que lo es de la de Pedraza, y en rebeldía de este los estrados de este tribunal, por el que el primero reclama al segundo, la cantidad de doscientos diez reales que le está debiendo procedentes de un pollino que le vendió en esta villa, en tres de Febrero del año actual, y: resultando, que el Juan Martin ha justificado con el recibo presentado que obra en estos autos la legitimidad de la deuda: resultando de la declaración del testigo D. Mariano Moratinos, que la firma que aparece en el recibo presentado por el demandante está puesta de su puño y letra, y que suscribió dicho recibo á nombre y ruego del Mariano Albillo mediante no saber este hacerlo: resultando que apesar de la citación hecha en forma legal al demandado Mariano Albillo Revilla, y la no comparecencia de este sin alegar justa causa, corrobora en él más la legitimidad de la deuda que le reclama el demandante. FALLA; que debe de condenar como condena al mencionado Mariano Albillo Revilla,

declarándole rebelde y contumaz al pago de los doscientos diez reales, que le reclama el demandante Juan Martin, dentro de cinco dias, y además en todas las costas y gastos de este juicio: pues por esta su sentencia que se hará saber al demandante, y en rebeldía del demandado á los estrados del tribunal, librándose también atento oficio al señor Gobernador civil de esta provincia, con los insertos necesarios para su publicación en el Boletín oficial de la misma, segun se previene en el art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil; así lo pronuncia, manda y firma de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Seco.—Tomás Villameriel, Secretario.

La precedente sentencia concuerda con su original al que me remito, y por que conste de orden de dicho Sr. Juez de paz, doy la presente con su visto bueno en Villamuriel de Cerrato á veinte de Noviembre año del sello.—V.º B.º—Gregorio Seco.—Tomás Villameriel, Secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1865.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 200 escudos (2.000 rs.) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 rs.); distribuyéndose 4.500.000 escudos (2.250.000 pesos) en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
125 de 2.000	250.000
2.726 de 1.000	2.726.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000	99.000
9 idem de 1.000 id., para los nueve restantes de la decena del que obtenga el de 200.000	9.000
2 idem de 4.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600.000	8.000
2 idem de 2.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200.000	4.000
2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 100.000	4.000
3.000	4.500.000

Las aproximaciones son compati-

bles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1.º su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 al 15.100.

Las 9 aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicará á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio; único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel María Hazñas.

Anuncios particulares.

Se vende una corta de muy buena leña para carbon, y bastante crecida, en el caserío de Mañino. Para tratar en ella, dirigirse á D. Benigno Delgado, en Sotobañado.

Se arriendan en subasta extrajudicial 20 quinquenes de tierra de 1.º calidad, situadas en el Coto Redondo de Santa Cruz de la Zarza, propiedad del Excmo. Señor D. Manuel de Guillasmas. El sorteo se celebrará en Monzon, el dia 17 del corriente, á las once de su mañana.

En el mismo Santa Cruz y del mismo dueño, se vende madera de olmo de varias dimensiones.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.